



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 025-2018-GG-EMMSA

Santa Anita, 25 de Abril de 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 035-GAL-EMMSA-2018, de fecha 25 de Abril de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; y, el recurso de impugnación presentado por la Sra. Ana María Cabrera Godoy

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA es una empresa municipal de derecho privado, organizada bajo la forma de Sociedad Anónima, que tiene por objeto administrar, controlar, supervisar y dirigir los mercados mayoristas existentes en la provincia de Lima, cuyas acciones y patrimonios son de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, gozando de autonomía económica y administrativa, la misma que administra el Gran Mercado Mayorista de Lima;

Que, con fecha 12.03.2018, el Comité de Adjudicación, debidamente designado mediante Memorando N° 031-GG-EMMSA-2018, convoca el proceso de Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA para la "Adjudicación de Puestos para la venta de Papa en el Gran Mercado Mayorista de Lima", a nivel de la página web de la Empresa Municipal de Mercados de Lima S.A., publicándose además dicha convocatoria, el día 12.03.2018 en el diario "Ojo" y en el diario oficial "El Peruano";

Que, con 22.03.2018, se llevó a cabo el acto público de la Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, con la presencia del Notario Público de Lima, Dra. Rebeca Marín Portocarrero, levantándose la respectiva Acta Notarial: "Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas", de donde se desprende el acto de apertura de la propuesta técnica de los postores, entre ellos, la del Consorcio Cabrera integrado por: Ana Cabrera SAC y Ana María Cabrera Godoy (en adelante la impugnate), quien paso a evaluación, conforme al acuerdo del Comité de Adjudicaciones:

Número de Orden	Postor	Folios	Estado	Puestos
10	Consorcio Cabrera integrado por Ana Cabrera SAC – Ana María Cabrera Godoy	Del folio 001 al 074	Pasa a Evaluación	D-160, A2-31, A2-32, A2-33, y A2-34.



Que, con fecha 06.04.2018, se llevó a cabo la Apertura de Propuestas Económicas y Otorgamiento de Buena Pro del proceso de Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, dándose lectura a los resultados de la evaluación de las propuestas técnicas de los postores, entre ellos, la del Consorcio Cabrera, no advirtiéndose la participación de la Sra. Ana María Cabrera Godoy, en el acto público, del 22.03.2018, para el puesto D-65;



Que, con fecha 10.04.2018, la Impugnante interpone recurso contra el acto de otorgamiento de la buena pro del puesto D-65, otorgado a favor de la empresa Inversiones Leonardo Núñez S.A.C., señalando que dicho postor ha incumplido el requisito del numeral 1.10.2 descritas en las Bases Integradas, específicamente en cuanto a que el Sr. Walter Alejandro Núñez Quispe es socio de la empresa cuestionada siendo esta persona adjudicada en el Consorcio del puesto D-40;



Que, posteriormente, EMMSA cumple con correr traslado del recurso impugnativo a la parte involucrada, a efectos de que formule su descargo, quien dentro del plazo otorgado ha cumplido con absolverlo;

Que, de conformidad con el numeral 1.6 de las Bases Integradas de la Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, quedó establecido como marco legal bajo el cual se desarrollará la Subasta Pública, a parte de las reglas y condiciones establecidas en las Bases, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante la "Ley");

Que, de esta manera, primer asunto que debe ser materia de examen, es el cumplimiento de los requisitos de orden formal y sustancial en la interposición de los recursos de apelación. En ese sentido, a efectos de que se pueda emitirse un pronunciamiento válido sobre la causa que nos ocupa, debe verificarse -en primer lugar- que no se configure alguna de las causales de improcedencia establecidas en las Bases Integradas de la Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, en cuyo caso deberá declararse improcedente el recurso interpuesto, sin conocer el caso ni emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia;

Que, de este modo, es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 215.1 de la Ley, referente a la facultad de contradicción, el cual dispone que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; lo que implica en el caso de autos que, el postor debe contar con legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento;

Que, en ese sentido, se considerará que el Impugnante carece de legitimidad procesal para recurrir el acto de descalificación de su propuesta o el acto de otorgamiento de la Buena Pro, cuando habiéndose registrado como participante, no haya presentado en acto público, los sobres conteniendo sus propuestas técnica y económica al puesto que es materia de impugnación, en razón a que dicho acto le causa agravio;

Que, esta postura se desprende claramente al concordar la definición de "Postor"¹ con lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 6 de las Bases Integradas de la Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, la cual establece que "*La impugnación deberá ser interpuesta por el postor dirigida a la Gerencia General, en el plazo de dos días hábiles, luego de otorgada la buena pro... La impugnación sólo suspende los plazos del puesto objeto de impugnación...*";

Que, de este modo, la calidad de Postor se adquiere al momento de presentar en acto público, las propuestas al puesto al cual se postula, es decir, el sobre técnico y económico, momento en el cual una persona natural o jurídica, formaliza su compromiso ante la Entidad para participar en calidad del Postor y sujetarse por tanto a las reglas preestablecidas en las Bases Integradas y las normas ut supra antes citadas;

Que, en el caso bajo análisis, según la documentación que obra en autos, el acto público del puesto D-65, se llevó a cabo el día 22.03.2018, el cual luego de ser analizado, se observa que la Impugnante no aparece como postor para el citado puesto D-65, razón por la cual, el Impugnante carece de legitimidad procesal para poder impugnar la buena pro del puesto D-65;

Que, en consecuencia, el presente recurso de impugnación debe ser declarado improcedente, toda vez que la Impugnante, Sra. Ana María Cabrera Godoy *carece de legitimidad* para impugnar el acto de otorgamiento de la Buena Pro del puesto D-65 del proceso de Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, al no tener la condición de Postor, en tanto que en dicho puesto D-65 no presentó su propuesta, tal como se ha verificado en el Acta Notarial:

¹ Postor: Es una persona natural, persona jurídica o un Consorcio, que participa y presenta su oferta en acto público de la Subasta y se somete por completo a lo establecido en las presentes Bases (página 6)



"Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas", del 22.03.2018;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Legal; y en uso de las facultades conferidas a la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el recurso de nulidad interpuesto por la Impugnante, Sra. Ana María Cabrera Godoy contra el acto de otorgamiento de la buena pro del puesto D-65 a favor de la empresa Inversiones Leonardo Núñez SAC en la Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA, "Adjudicación de Puestos para la venta de Papa en el Gran Mercado Mayorista de Lima", por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al Impugnante, y disponer que la Subgerencia de Informática publique la presente Resolución en la página web de la institución.

Artículo Tercero.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.


JOSE ANTONIO LUNA BAZO
GERENTE GENERAL